

# INTRODUCCIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL

Prof. Luis L. Córdova Arellano

[www.cordovaluis.org](http://www.cordovaluis.org)

[cordovaluis@gmail.com](mailto:cordovaluis@gmail.com)

Fuentes: 1) Manuel Becerra Ramírez, Panorama del derecho mexicano. Derecho internacional público, UNAM-McGrawHill, México, D.F., 1997; 2) Max Sorensen, Manual de Derecho Internacional Público, trad. Dotación Carnegie para la Paz Internacional, FCE, México, D.F., 8va reimp., 2002; 3) Herdegen, Matthias, *Derecho Internacional Público*, IJ-UNAM, México DF, 2005; 4) López-Bassols, Hermilio, *Derecho Internacional Contemporáneo*, Porrúa, México, DF, 2003.

## 1.- Especificidad del DIP.-

La función del DIP es regular las relaciones entre los Estados y los organismos internacionales (OI), aunque básicamente funciona para los Estados (Sorensen).

El DIP es el árbitro de las rivalidades entre los pueblos.

El DIP es el derecho aplicado a los Estados (y otros sujetos de DIP).

Se ha considerado que la ausencia de poderes centrales dentro del DIP es una muestra de su ineficacia o primitividad, pero “ningún sistema jurídico depende completamente de un poder superior” (Sorensen). Es más, “las semillas del derecho, no menos que las de la guerra, por último, están en la mente del hombre” (Sorensen).

El sistema de las relaciones internacionales abarca al DIP. En parte, esto significa que el comportamiento de los países en cuanto a la política internacional no siempre se sujeta a los dictados del DIP.

Por otra parte, que el DIP no sea siempre obedecido, no quita relevancia al DIP.

Las normas, por definición, son sujetas a la posibilidad de su violación y no por ello pierden su valor jurídico y social. Por ejemplo, el hecho de que los códigos penales sean frecuentemente violentados, no significa que sus normas pierdan vigencia o relevancia. De la misma manera, que el DIP no sea obedecido, no le quita relevancia.

Manuel Becerra (MB; <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1911>) nos habla de la especificidad del DIP. Esta especificidad se da respecto a los sujetos a quienes aplica el DIP y en razón de la ausencia de órganos centrales que ejerzan el poder ejecutivo, judicial y legislativo en el ámbito internacional.

MB dice expresamente que “en las relaciones internacionales se carece de órganos que centralicen la función legislativa, ejecutiva y judicial como sucede en el interior de los Estados” (p. 53).

Por su parte, Narciso López Bassols (NLB), señala que la asamblea General de las Naciones Unidas no es el poder legislativo porque sus resoluciones no tienen carácter vinculante. Aunque cabe señalar, que algunas resoluciones de la AG podrían representar una opinio iuris sobre un tema de DIP. Así lo ha señalado la Corte Internacional de Justicia,

específicamente en su opinión consultiva sobre la ilegalidad del uso de armas nucleares (1993-1996).

Por otra parte, NLP, al hablar del poder ejecutivo, señala que lo más parecido en el DIP a un poder ejecutivo, podría ser el Consejo de Seguridad, pero es inefectivo debido al derecho de veto, también llamado, “la llave de Yalta”. Y respecto al poder judicial nos indica que la Corte Internacional de Justicia, cómo principal órgano jurisdiccional de las Naciones Unidas, no cuenta con jurisdicción obligatoria, aunque es importante señalar que sus resoluciones tienen el respaldo del Consejo de Seguridad.

Esto plantea el siguiente problema: ¿Cómo hacer valer una sentencia de la CIJ frente a un miembro permanente del Consejo de Seguridad?

La especificidad del DIP implica que los sujetos mismos crean y aplican el derecho.

Respecto al uso de la fuerza, MB indica que sólo por tres razones podría hacerse uso de la fuerza legítimamente: 1) en legítima defensa, conforme a la Carta de las Naciones Unidas; 2) por aprobación del Consejo de Seguridad; y 3) en una guerra de independencia.-

Cabe señalar que la especificidad del DIP implica que el DIP es un sistema jurídico de carácter “descentralizado”, es decir, que carece de órganos centrales que ejerzan el poder ejecutivo, judicial y legislativo.

## **2.- El concepto de soberanía y orígenes del DIP.-**

El concepto de soberanía es esencial en la formación del sistema de DIP. Esto nos lleva al surgimiento de los Estado-nación o entidades que nacen para: 1) proteger un territorio; 2) para mantener un sistema de justicia imparcial; 3) proporcionar una moneda corriente; y 4) para ser un medio para el intercambio de propiedades. El Estado-nación es la “más completa expresión de la vida colectiva” (Sorensen, 57).

Cabe señalar que el Estado es uno entre muchos. Como el hombre, tiene que vivir en sociedad con otros Estados.

La soberanía –concepto íntimamente relacionado al de Estado-nación- es el punto de partida para la comunidad mundial (MB).

El Estado es la antítesis del imperio. La soberanía nacional es opuesta al dominio universal.

Por otra parte, cuando hablamos de los orígenes del DIP, nos remontamos, al menos, al *ius gentium* de los romanos, el cual era un conglomerado de costumbres practicadas por numerosos pueblos dentro del imperio.

Es importante anotar que la independencia de un Estado, presupone la de los demás.

La historia del DIP es más bien la historia de las ideas sobre el DIP, contadas a través de sus precursores.

Cuando hablamos del DIP, debemos notar que no sólo existen Estados, sino un sistema de Estados. Esto se relaciona con el hecho de que existen algunas cosas que un Estado

individual no puede realizar: 1) No puede excluir de la ciudadanía a una porción considerable de sus ciudadanos; 2) su gobierno no puede asegurarse a sí mismo contra una revolución, mediante tratado con otro Estado (estaría negándose su carácter de Estado); 3) dos Estados no pueden ignorar la libertad de los mares y menos aún el cuerpo completo del derecho internacional consuetudinario; 4) un Estado que pretenda mantener a su gobierno en el poder a través de la ayuda extranjera, está negando con eso su condición de Estado.

La base del DIP es que el Estado ha de convivir con los demás.

El moderno DIP surge en Europa en el marco de la defensa de la cristiandad contra el islamismo. Esto es, en el marco de la defensa colectiva de la cristiandad contra el islamismo.

Se considera que otra de las características del DIP moderno es que no distingue entre las comunidades políticas que deben tratarse conforme a derecho y las que no (Sorensen). Aunque, en la actualidad (2007), habría que reforzar estas características del DIP.

El Sultán, era tratado por los Estados europeos en plano de igualdad.

Ahora, en relación a la expansión del DIP, podemos decir que su primera gran expansión se dio con la independencia de las colonias europeas del norte, centro y Sudamérica, empezando por los EU.

Cabe señalar que durante la carrera de Napoleón, el sistema de Estados se halló en peligro real de quedar suprimido y de ser remplazado por un orden continental o imperial (Sorensen).

Por otra parte, la expansión funcional del DIP, se refiere en parte a que durante la segunda mitad del siglo XIX, se formaron organismos internacionales de carácter técnico, cuyo desarrollo fue impulsado principalmente por la industrialización, lo que implica también el avance de la técnica. Por ejemplo, se crearon regímenes internacionales para el Rin, el Danubio y el Canal de Suez. Le siguieron la creación de la Unión Telegráfica Internacional (UTI) y la Unión Postal Universal (UPU). Con esto, surge una nueva profesión: el servicio civil internacional.

Todo esto nos habla de que el DIP ha alcanzado su mayoría de edad.

Los nuevos desarrollos del DIP nos indican lo siguiente: el predominio de la seguridad por sobre la cooperación internacional. Por otra parte, en el sistema de posguerra (SGM), las potencias vencedoras convencieron a los demás países de la necesidad de crear el Consejo de Seguridad con una responsabilidad primaria en la salvaguarda de la paz, un sistema que sirve esencialmente para el mantenimiento de la paz entre potencias de segundo orden.

Además, la nueva distinción se da ya no tanto entre el fuerte y el débil, sino entre el rico y el pobre.

Siguiendo con las ideas sobre los nuevos desarrollos del DIP, se aduce que la Asamblea General llegó a tener mayor influencia mediante la persuasión que mediante las resoluciones vinculatorias.

Por otra parte, la diplomacia bilateral cedió a la diplomacia multilateral.

En suma, respecto a los nuevos desarrollos del DIP, Sorensen nos indica que el DIP se aproxima gradualmente al amplio campo de las relaciones internacionales.-

Ahora bien, la soberanía tiene un carácter interno (competencia territorial) y externa (relación de igualdad formal entre los Estados; Becerra). Además, de la noción de soberanía, se desprenden diversos principios tales como la no intervención en los asuntos internos de los Estados; la igualdad soberana de los Estados; la soberanía permanente sobre los recursos naturales; y la autodeterminación de los pueblos.

Estos principios se encuentran en la Resolución 2.625 (XXV), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 24 de octubre de 1970, denominada "Declaración Relativa a los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas." (Becerra, 5).

Es sabido que los avances de la tecnología cuestionan la noción de soberanía, pero "mientras haya una asimetría política, económica y social, no se puede hablar de que la soberanía desaparece" (Becerra, 5).

### **3.- Desarrollo histórico del DIP.-**

Son tres los periodos del devenir histórico del DIP:

A.- Del Congreso de Viena (1814-1815) a la PGM (1914).-

B.- Periodo entre las dos guerras mundiales (1919-1939).-

C.- Desarrollo de las instituciones internacionales desde 1945.-

**A.- Del Congreso de Viena (1814-1815) a la PGM (1914).**- El Congreso de Viena le da una nueva forma al continente europeo.

Durante este periodo surgió la práctica de convocar a conferencias diplomáticas para tratar temas políticos, pero en un principio no existieron instituciones de carácter permanente.

Ya hemos dicho que los avances tecnológicos dan lugar al surgimiento de instituciones internacionales de carácter permanente. En la segunda mitad del siglo 19 surgen la UTI, la UPU, etc.

La UTI fue la primera organización verdaderamente internacional de Estados con un secretariado permanente. Otras organizaciones se crearon sobre temas como la propiedad industrial; los trabajos literarios y artísticos; la carga ferroviaria; la salud pública, etc.

Estas instituciones operaban mediante reuniones periódicas y un secretariado. Su carácter permanente se lo daba la "oficina central", el eslabón de la organización moderna del DIP.

Con el tiempo fue erosionándose la regla de la unanimidad en la toma de decisiones.

Estas instituciones internacionales fueron los primeros pasos hacia una comunidad internacional organizada.

Es de señalar que la Conferencia de la Haya creó en 1899 la Corte Permanente de Arbitraje, que todavía funciona (2007).

Durante este periodo, la cooperación internacional se limitó a cuestiones técnicas y no políticas.- Nota: Ver más adelante: "La era de los Estados Nación hasta la PGM. Repaso."

### ***B.- Periodo entre las dos guerras mundiales (1919-1939).-***

Después del "fin" de la Primera Guerra Mundial (PGM), se firma el Tratado de Versalles (TDV). Dicho tratado se convirtió en la bandera de Hitler (austriaco) para asumir la cancillería alemana en los años 30 del siglo 20, ya que contenía cláusulas muy onerosas para Alemania.

El TDV contenía también los instrumentos constitutivos de la Liga de las Naciones (LDN) y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las cuales fueron impulsadas por el entonces presidente de los Estados Unidos Woodrow Wilson y sus famosos 14 puntos. Se le otorgó el Premio Nobel de la Paz en 1919.

La LDN constituyó una fase importante en el desarrollo de las instituciones internacionales.

Objetivos declarados de la LDN: la cooperación; la paz; la seguridad; la solución pacífica de controversias y las limitaciones al uso de la fuerza (guerra) como instrumento de política nacional.

Más tarde, en el año 1928, mediante el Tratado Briand-Kellog, se prohibió el uso de la fuerza ("guerra") como instrumento de política nacional.

Esto significó que la guerra dejó de ser un acto jurídico para convertirse en un hecho jurídico con consecuencias jurídicas, es decir, llegó a ser prácticamente un delito internacional. De esto hablaremos más adelante.

Órganos de la LDN:

- 1.- La Asamblea, a la que pertenecían todos los miembros de la LDN.
- 2.- El Consejo, de 9 miembros (las potencias) y cuyas responsabilidades eran compartidas con la Asamblea.
- 3.- Secretariado. El secretario general era nombrado en conjunto entre la Asamblea y el Consejo.

Repitamos: la Asamblea y el Consejo tenían facultades concurrentes.

En general, la LDN se regía por el principio de unanimidad. Esto cambio en el marco de las Naciones Unidas (ONU). Había excepciones.

La Asamblea y el Consejo eran auxiliados en sus responsabilidades por organismos técnicos y comisiones consultivas.

Las contribuciones de la LDN se refieren al menos a los siguientes cuatro rubros (Sorensen, 103):

- a.- Los mandatos.
- b.- La Administración del Territorio del Sarre;
- c.- Protección de las minorías nacionales;
- d.- Refugiados.

**a.- Los mandatos.** Se crea un sistema de mandatos para ciertos territorios segregados de Turquía y Alemania (quienes perdieron la PGM). Se suponía que los mandatos eran una misión sagrada de civilización.

Este criterio cambió con el tiempo y se consideró anacrónico y contra el DIP hablar de naciones civilizadas y no-civilizadas.

Se formó una Comisión Permanente de Mandatos conformados por expertos.

**b.- Administración del territorio del Sarre.** Esta administración fue encomendada a la LDN, pero en la práctica fue Francia quien explotó el territorio del Sarre. Cabe señalar que desde 1957 dicho territorio forma parte de Alemania.

**c.- Protección de las minorías nacionales.-** Se confirieron derechos políticos, religiosos, educativos y lingüísticos, a las minorías.

**d.- Refugiados.-** La LDN ayuda a los refugiados desalojados durante la PGM. Incluso se constituyó el Pasaporte Nausen, el cual servía como identificación oficial.

**Nota:** Cabe señalar que identidad viene de id (yo) – ente (ser) – dad (Dios), es decir, ser uno con Dios, significado que se perdió con el paso del tiempo para significar “yo separado de todos los demás”, es decir, “identificado”.

\*

Como parte de este periodo, es relevante mencionar que la OIT era parte del TDV.

La OIT tenía (y tiene todavía) una representación tripartita: obrera, patronal y gubernamental.

Por otra parte, la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJ), es otro organismo importante de la LDN.

La CPJ tenía una relación muy estrecha con la LDN.

Los 11 magistrados de la CPJ eran elegidos conjuntamente por la Asamblea y el Consejo.

La jurisdicción de la CPJ no era obligatoria, pero podía reconocerse ipso facto la jurisdicción obligatoria de la CPJ. Esta cláusula opcional se mantuvo para la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en el marco de las Naciones Unidas.

La CPJ fue realmente una innovación importante de la LDN.

La valoración que podemos hacer de la LDN es que promovió el universalismo (Sorensen, 105) para el fenómeno internacional. Posteriormente cobraría más fuerza el multilateralismo que el bilateralismo.

### ***C.- Desarrollo de las instituciones internacionales desde 1945.-***

El 1ro de noviembre de 1943 (Declaración de Moscú), el Reino Unido, los Estados Unidos, la URSS y China, reconocen la necesidad de una organización internacional, para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Los días 25 y 26 de abril de 1945, se adopta en San Francisco la Carta de las Naciones Unidas.

Por su parte, las organizaciones existentes, tales como la OIT, la UTI y la UPU, hicieron revisiones constitucionales importantes y de fondo, para formar parte del nuevo sistema internacional creado en la posguerra de la SGM, es decir, en el marco de las Naciones Unidas.

Cabe señalar que se estima que la SGM causó alrededor de 50 millones de muertos.

A su vez, otros organismos fueron creados: el FMI; el BM; la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional), la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; educación para la paz; la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, para la erradicación del hambre); la OMS (Organización Mundial de la Salud; coordinadora de la acción sanitaria en el sistema de las Naciones Unidas)... etc.

Los rasgos de las de las organizaciones internacionales en el marco del sistema de las Naciones Unidas, son el universalismo, el regionalismo y el funcionalismo.

Cabe señalar que la técnica de las organizaciones internacionales ha mejorado mucho desde el fin de la SGM (Sorensen, 107).

Nota: Complementar esta etapa con el manual de Matthias Herdegen, <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1629/7.pdf> (pp. 23-27), "G. La creación de las Naciones Unidas y el desarrollo del derecho internacional de posguerra".

### **4.- Lugar que ocupa la guerra en la Comunidad Internacional.- Fuente, Sorensen).**

Durante la Edad Media operaba la noción de la guerra justa e injusta. La guerra injusta la realizaban los rebeldes.

Durante la misma Edad Media, el príncipe podía permitir a alguno de sus súbditos que realizara la guerra por causa de deudas.

Durante mucho tiempo la distinción entre la guerra y la paz era indeterminada, por lo que era más práctico regularla que discutir su legalidad en abstracto.

Se dice que “la guerra, en la escala ahora posible, no puede ser regulada pero debe ser suprimida” (Sorensen, 76).

Ahora abordaremos el papel de la Liga de las Naciones y su relación con la guerra.

Con la Liga de las Naciones el mundo fue dotado por primera vez de un marco institucional.

Ya hemos mencionado los órganos de la LDN y los comentaremos nuevamente.

En la Asamblea se instituyó el principio democrático de la igualdad entre los Estados.

El Consejo encarnó el equilibrio del poder.

El período de la LDN estuvo caracterizado por el temor de que se desatara otra conflagración, más que en hacer hincapié en los aspectos positivos de la cooperación entre los Estados.

En el marco de la LDN no se establecía que los Estados debían abstenerse completamente de recurrir a la guerra. En ese entonces se creyó erróneamente que la ventaja militar estaba en la defensiva, más que en la ofensiva, pero “las políticas militares y económicas de los Estados fascistas demostraron que la ventaja militar en la práctica es del atacante y no del defensor...” (Sorensen, 80).

Durante la LDN, se impuso el deber de los Estados de someter sus diferencias al arreglo arbitral o judicial, así como la obligación de no recurrir a la guerra contra el Estado que acate el arreglo judicial o arbitral.

También se creó la CPJI, pero no se le dotó de jurisdicción obligatoria, pero incluía una cláusula opcional de aceptación ipso facto de la jurisdicción de la CPJI.

En 1924 (Protocolo de Ginebra) se reguló la sumisión compulsiva al arbitraje en relación a toda disputa en que el Consejo no logre una solución, pero el problema radica en el escaso poder de los árbitros al respecto. El Protocolo de Ginebra incluía cláusulas en promoción del desarme.

Ahora tenemos que hablar del Pacto de Brian-Kellog de 1928, mediante el cual los Estados renuncian a la guerra como instrumento de política nacional y como consecuencia, se volvió obligatoria la solución pacífica de controversias.

Ahora bien, con la Carta de San Francisco, la guerra es ilegal formalmente, pero con el Tribunal Militar Internacional de Nüremberg (TMIN) de 1946, la guerra de agresión o en violación de un tratado internacional, representa un crimen internacional, imputable al individuo.

En el marco de las Naciones Unidas, la guerra, lejos de ser un derecho de los Estados, es más bien un hecho jurídico con consecuencias jurídicas.

En resumen, el derecho a la guerra ha dejado de ser un derecho.

## **5.- Doctrina y Fundamento del Derecho Internacional Público.-**

La idea de un sistema legal internacional completo no existió en la Antigüedad ni en el Medioevo (Herdegen, 14; <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1629>).

El *Ius Gentium* reguló las relaciones entre los romanos y los extranjeros. Sólo mucho después significó una expresión de un ordenamiento de derechos y deberes de los Estados.

Aunque suene a pleonasma, el Derecho Internacional Moderno es una creación de los tiempos modernos. Este autor define el DIP de la siguiente manera: “La totalidad de las reglas sobre las relaciones (soberanas) de los Estados, organizaciones internacionales, y otros sujetos del derecho internacional entre sí, incluyendo los derechos o deberes de los individuos relevantes para la comunidad estatal (o parte de ésta)” (Herdegen, 3).

“El desarrollo de reglas fijas para el servicio exterior, la adquisición de territorio, la solución de controversias a través de instancias neutrales así como para la forma y manera de conducir la guerra, se encuentran ligadas a la creación de los Estados territoriales en Europa. Para el desarrollo del derecho internacional como un ordenamiento legal de coordinación de los Estados, el concepto de poder estatal pleno, sin límites externos, juega un papel esencial.” (Herdegen, 15).

La idea de un orden legal universal válido para cristianos y no cristianos surge con Santo Tomás de Aquino (1227-1274). Es decir, habría un derecho natural válido para todos, ya que es producto de la razón humana, independientemente del credo religioso.

Pero debemos mencionar que la doctrina de Aquino permitía ejercer la fuerza en contra de los paganos, cuando se dirigía contra las blasfemias o en contra de las persecuciones cristianas.

“En la época de las cruzadas se discutió si los Estados cristianos y paganos pudiesen o no entrar en relaciones contractuales entre sí.” (Herdegen, 15).

**Francisco de Vitoria (1486 -1546, 12-ags).**- Teólogo español mejor conocido por su defensa de los derechos de los indígenas del Nuevo Mundo contra conquistadores españoles y por sus ideas sobre la limitación de las guerras justas.

Nació en la provincia vasca de Álava. Ingresó a la orden de los Dominicos y fue a la Universidad de París. Regresa a España en 1523 para dar clases en Valladolid, y ya había iniciado su investigación sobre la moralidad de la colonización, cuando fue electo en 1526, por una mayoría entusiasta de estudiantes, para presidir la cátedra de teología en Salamanca.

En sus conferencias sobre las guerras entre España y Francia, no adoptó el punto de vista común español de que el rey de Francia era culpable de herejía. Vio culpabilidad en ambos lados y alertó sobre que la contienda franco-española podría ser la ruina de la Cristiandad. Criticó la indiferencia de los clérigos hacia la pobreza.

Dudó de la justicia de la conquista española del Nuevo Mundo. Como fraile, rechazó la creencia de que la guerra debía hacerse sobre la gente simplemente porque eran paganos o porque rechazaran la conversión –porque la creencia era un acto de voluntad que no puede forzarse. Ni los paganos podrían ser castigados por ofensas contra Dios, porque los

cristianos cometieron justo las mismas ofensas como paganos. Además, el Papa no tenía el derecho de dar a los europeos el dominio sobre las gentes primitivas; lo más que podría hacer es repartir esferas del trabajo misionero. Los paganos tienen derecho sobre sus propiedades y sobre sus propias reglas; no eran irracionales. Uno no puede hablar de “descubrimiento” como si las tierras no hayan sido previamente habitadas; de esta manera, la única posible justificación de la conquista debería ser la protección de los inocentes contra el canibalismo y los sacrificios humanos. Los indígenas –en muchos casos- son como “cualquier hombre de Sevilla” ante el rey.

En Salamanca, Vitoria revivió el estudio de las obras de Santo Tomás de Aquino (1224-1274, mar-7). Ninguno de los estudios de Vitoria sobrevivieron, excepto las notas de sus estudiantes. Anualmente reescribía sus clases, incluso después de 26 años de profesorado y decía a sus alumnos que las notas del año anterior eran inútiles. Contestaba preguntas tanto en clase como fuera de ella y se dice que su estilo era vívido y gracioso.

Los escritos de Vitoria sobre la guerra posibilitaban las limitaciones de los horrores de la guerra contemporánea. En principio, la guerra no se justifica excepto en caso de legítima defensa contra el agresor o para corregir una muy grave omisión. En cualquier caso, la declaración de guerra debe ir precedida de esfuerzos de conciliación y arbitraje. La autoridad debía considerar si la guerra causaría más daño que bien. Los inocentes podrían ser hechos muertos sólo si era absolutamente imposible de distinguirlos de los participantes en la contienda. Finalmente, si uno considera que la guerra está mal, uno podría no tomar parte en ella.

Los argumentos de Vitoria, que implican la aplicación de principios morales, lo llevaron a ser consultado por el emperador Carlos V. En 1530, la emperatriz le escribió preguntándole acerca del divorcio del Rey Enrique VIII de Inglaterra y esto lo condujo a dar cursos sobre el matrimonio. En 1539 el emperador mismo le inquirió sobre la posibilidad de enviar a 12 “frailes píos y estudiosos” a México para fundar una universidad y en una segunda oportunidad le preguntó sobre algunos de sus pupilos. Las críticas abiertas de Vitoria no mermaron la actitud amistosa de Carlos V; en 1541 le escribió a Vitoria dos veces sobre los indígenas. En 1545 el Príncipe Felipe /después Felipe II de España) invitó a Vitoria a formar parte del Concilio de Trento, pero Vitoria lo rechazó, diciendo que era “más probable ir al otro mundo”. Vitoria murió el siguiente año a la edad de 60.

Su influencia se expandió; recorrió las universidades e incluso afectó los consejos reales. Alrededor de 5,000 estudiantes pasaron por sus clases; 24 de sus pupilos fueron profesores de artes o teología en Salamanca; en 1548 dos de sus alumnos fueron decanos en la Universidad rival de Santo Tomás de Aquino.

Vitoria y sus contemporáneos son a veces acreditados como los fundadores del derecho internacional. Pero si bien su sentido de la vida en un mundo en expansión lo volvieron más alerta que sus predecesores a la unidad de la humanidad, pero su teoría no contiene pactos o convenciones, sino sólo una buena y útil costumbre universal, que se espera que cambiara en función del desarrollo de las naciones. Esta posición es mucho más cercana al tradicional derecho de las naciones o *ius gentium*, que al moderno derecho internacional.

[Fuente: Bernice Margaret Hamilton, *Enciclopedia Británica*, DVD-2006]

\*

Dio los impulsos para el reconocimiento de un ordenamiento internacional universal en la época colonial.

Para Vitoria también los pueblos aborígenes eran titulares de derechos, pero de menor rango.

Justificó la guerra de conquista sólo contra los sacrificios humanos o el canibalismo, así como en el cumplimiento de los objetivos misionales.

[Comparar con los comentarios de Hermilio López-Bassols (HLB)]

**Francisco Suárez (1548, ene-5, Granada, 1617, sep-25, Lisboa).-**

Llamado *Doctor Eximius*, teólogo y filósofo español, considerado uno de los fundadores del DIP y frecuentemente considerado el más prominente filósofo escolástico después de Santo Tomás de Aquino, y el mayor teólogo de la orden de los jesuitas [fundada por Ignacio de Loyola, notorio por sus obras educacionales, misionales y por su caridad, considerado el principal agente de la contra-reforma y luego una fuerza líder en la modernización de la iglesia].

Hijo de un abogado rico, comenzó sus estudios de derecho en Salamanca en 1561 pero los dejó para unirse a los Jesuitas en 1564. Enseñó filosofía desde 1571 y en 1589 se convirtió en instructor de teología en el colegio Jesuita en Roma y después en Alcalá. En 1593, el rey Felipe II de España lo autorizó a enseñar y eventualmente a servir como profesor en Coimbra (1597-1616). Poseedor de un doctorado en Évora (1597), Suárez fue un erudito excepcional y un profesor sistemático cuyos trabajos, incluso en la incompleta edición parisina (1856-78) reúne 28 volúmenes.

Su principal estudio en filosofía es *Disputaciones metafísicas-1597* [*Biblioteca Central-UNAM, BD105 S8*], el cual fue utilizado por más de un siglo como libro de texto en la mayoría de las universidades europeas., tanto católicas como protestantes. En este trabajo, el cual versa principalmente sobre la voluntad humana y el concepto de lo general versus el fenómeno particular, Suárez analiza a Aristóteles y a Aquino, sin embargo tomó en consideración las críticas de otros filósofos escolásticos como Duns Scotus (1265-1308) de Inglaterra y Luis de Molina (1535-1600) de España. Sus puntos de partida desde las posiciones de Aquino han sido consideradas suficientemente significativas para considerarse como un sistema *suarizta*. A petición del Papa Pablo V y otros, escribió unos trabajos apologeticos sobre la naturaleza del Estado Cristiano. Se opuso a los teólogos anglicanos quienes defendían que los reyes eran los representantes de Dios en la tierra.

Creyó que Dios dotó a los hombres con la suficiente gracia como para alcanzar una conducta virtuosa para o en armonía con la voluntad divina.

Su teoría política y su filosofía del derecho: rechazó el derecho divino de los reyes de ser representantes de Dios en la tierra y declaró que las gentes por sí mismas son los poseedores originales de la autoridad; el estado es el resultado de un contrato social al cual la gente da su consentimiento. Argumentó por los derechos naturales del individuo a la vida, la libertad y propiedad y rechazó la noción aristotélica de la esclavitud como una condición natural de ciertos hombres. Criticó muchas de las prácticas de la colonización española en las Indias. Para él, las islas de las indias eran tan soberanas como España y miembros de la comunidad de naciones.

[Fuente: Enciclopedia Británica, DVD, 2006].

\*

Colocó en el centro de su sistema a la comunidad mundial de Estados y pueblos. Inicia una prudente emancipación de los postulados religiosos, al postular un segundo orden de derecho natural que se ajusta a las *necesidades cambiantes* de la comunidad de Estados y pueblos.

**Alberico Gentili (1552, ene-14, Italia, -1608, jun-19, Inglaterra)**- Jurista italiano considerado por muchos el fundador de la ciencia del derecho y considerado el primero en la Europa occidental en separar el derecho secular de la teología Católica Romana y del derecho canónico.

Se gradúa en la Universidad de Perugia, Italia (doctor en derecho civil, 1572), Gentili fue exiliado de Italia en 1579 por su Protestantismo. De 1581 hasta su muerte, enseñó en la Universidad de Oxford, haciéndose famoso por sus conferencias sobre el derecho romano y por sus numerosos escritos.

En 1588 publicó su "*Primer Comentario al Derecho de la Guerra*", el primero de una serie de tres. Una revisión completa apareció en 1598, "*Tres Libros sobre el Derecho de la Guerra*". Desde su punto de vista, el derecho internacional debía reunir las prácticas actuales de las naciones civilizadas, atemperadas por consideraciones morales (pero no específicamente religiosa). Aunque rechazó la autoridad de la iglesia, utilizó el razonamiento canónico o civil conforme a sus propósitos. El jurista holandés, Hugo Grocio, al escribir su más conocida obra, "*El Derecho de la Guerra y la Paz*", analizó extensamente el trabajo de Gentili.

[Fuente: Enciclopedia Británica, DVD, 2006]

\*

Se convirtió al protestantismo y emigró de Italia a Inglaterra. Su influencia fue decisiva para secularizar el DIP. Dio mayor importancia a la práctica de los Estados.

La guerra, para Gentili, era un suceso procesal.

**Grotius (1583, abr-10, Delft, Holanda, 1645, ags-28, Rostock, Mecklenburg-Schwerin, Alemania)**- Jurista y profesor holandés, cuya obra jurídica maestra, "*Del derecho de la guerra y de la paz*", es una de las primeras grandes contribuciones al moderno derecho internacional.

El padre de Grocio, un hombre instruido, era burgomaestre de Delft y curador de la Universidad de Leiden. Inició sus estudios en Delft, pero posteriormente su padre lo envió a La Haya con el predicador y teólogo Johannes Uytenbogaert. Grocio fue un niño superdotado que escribió elegías en Latín a la edad de 8 y que se convirtió en un estudiante en la facultad de letras en la Universidad de Leiden a la edad de 11. Muy pronto, Grocio se convirtió en el mejor pupilo del famoso latinista Joseph Scaliger, quien indudablemente contribuyó grandemente a su desarrollo como poeta.

Cuando a la edad de 15 acompañó a Johan van Oldenbarnevelt en una embajada con Enrique IV de Francia, fue recibido allí con gran honor y decidió permanecer allí para estudiar derecho en Orleáns. En años posteriores lamentó haber decidido estudiar derecho en lugar de letras. En 1599 regresó a Holanda donde ejerció como abogado en La Haya, alojándose por un tiempo con quien fuera su profesor Uytenbogaert. En 1600 apareció su poema "Mirabilia", poema acerca de lo ocurrido en la tierra y el mar en la primera mitad de aquel año.

Siempre interesado en la historia de su país natal, escribió varios libros al respecto.

Grocio fue prolífico escritos sobre filosofía y poesía.

En 1609 Grocio escribe "*La Libertad de los Mares*".

En 1607 fue abogado fiscal en la provincia de Holanda.

En 1608 se casa con Maria van Reigersberch, la hija del burgomaestre de Veere, una mujer valiente e inteligente. Tuvieron 7 hijos. El mismo año escribe "*Paciencia de Cristo*", un drama.

En 1613, Grocio dirige una embajada con Jaime I de Inglaterra. Su propósito oficial era elaborar un tratado para el arreglo de diferencias comerciales, pero también aprovechó la oportunidad para discutir temas religiosos con el Rey, en especial sobre la reunión de las iglesias cristianas, un problema que le interesaba profundamente. El mismo año se vio envuelto en una controversia político-religiosa que dividió la república. Originalmente se trataba de un argumento teológico acerca de la Predestinación entre dos profesores de Leiden, Jacobus Arminius y Franciscus Gomarus; desembocó en una disputa entre la provincia de Holanda y la mayoría ortodoxa Calvinista de los Estados Generales de Holanda bajo el liderazgo del príncipe Maurice. Grocio, aunque gentil y moderado hombre amante de la paz y la unidad entre los cristianos, fue profundamente influenciado por Oldenbarnevelt y las provincias holandesas. En 1613 publicó un ardiente petición a la política eclesiástica de los Estados.

En 1618 el Príncipe Maurice ordenó el arresto de los líderes de oposición, incluyendo Grocio y el estadista Johan van Oldenbarnevelt. Este último fue ejecutado por alta traición; Grocio fue sentenciado a prisión perpetua en el castillo de Loevestein. Se le permitió a su esposa e hijos unírsele allí. En prisión, escribió el poema en nombre de marineros holandeses ("*La Verdadera Religión Cristiana*"-1627), a quienes consideraba los pacíficos propagadores de la fe cristiana. Este poema le valió la fama y fue traducido a 13 idiomas, incluyendo el árabe. Entonces también comenzó una introducción a la jurisprudencia de Holanda, importante trabajo publicado en 1631. Este trabajo fue ley en Sudáfrica de 1859 a 1901. Escondido en una cesta de libros, hizo una célebre huída del castillo de Loevestein en marzo 22 de 1621. Viajó a Antwerp y Paris, donde fue recibido con gran honor por Luis XIII y numerosos hombres de estado y académicos. Se le permitió a su esposa e hijos unírsele y la familia vivió precariamente con lo que era posible ganar con la pluma. Aunque Luis le garantizó una pensión, le fue irregularmente pagada; como calvinista no fue posible que obtuviera un profesorado.

En 1625, en el exilio, publicó su obra jurídica maestra, "*Del derecho de la guerra y de la paz*" [FDD- JX2093.D45 E7 1925], en la cual establece los fundamentos del derecho internacional.

En 1625 muere el Príncipe Maurice y en 1631 Grocio regresa a Holanda. Después de un intenso debate en la asamblea y a pesar de la intervención del Príncipe Frederick Henry de Orange, se ordena nuevamente el arresto de Grocio. En 1632 fue a Hamburgo, entonces el centro de las relaciones diplomáticas franco-suecas. Era tal su prestigio internacional que el canciller sueco, Count A.G. Oxenstierna, le ofreció en 1634 la importante posición de embajador sueco en Paris, lo cual aceptó. En honor de su benefactor escribió un drama (1635), en el cual relata las fortunas del bíblico ministro José en la corte de Egipto, el cual era el reflejo de su propia situación. El gran poeta holandés Joost van den Vondel tradujo dicho drama como "*José en la Corte*". Grocio se estableció nuevamente en Paris pero pronto se percató que carecía de las habilidades de diplomático.

Entre 1636-37 escribe la "Historia de los Godos, Vandals y Lombardos. Reedita las obras de Tácito (1640).

En 1644 la reina Cristina lo invita a Suecia, donde fue recibido con gran honor más sin embargo fue liberado de su posición como embajador, pero se le ofrece formar parte del Consejo de Estado Sueco, pero rechaza permanecer en Suecia. En su regreso a Paris naufraga en la costa de Pomerania y muere exhausto en Rostock, Alemania, dos días después.

Evaluación:

Los enormes dotes de Grocio lo fueron como erudito más que como un pensador original o de un genio creativo. Su mejor poesía fue escrita en Latín y era compleja tanto en contenido como en estructura. Su poesía holandesa, de la cual escribió mucho, era didáctica en naturaleza. Como historiador escribió con el estilo de Tácito. Sus "anales e Historia" son una pieza maestra de historiografía Humanista. Como teólogo su ideal fue la temprana comunidad cristiana, y Grocio estuvo no solamente en contacto cercano con los teólogos protestantes sino también contaba entre sus muchos amigos a clérigos católicos. Una considerable cantidad de su correspondencia con eminentes contemporáneos suyos se conserva.

Fundamenta las bases del moderno derecho internacional en su "El Derecho de Presa" y su "*Del derecho de la guerra y de la paz*". Su principal mérito reside en la sistematicidad de sus ideas y pensamientos. Su principal innovación fue su insistencia en que las naciones están limitadas por el derecho natural, el cual consideró independiente de Dios y basado en la naturaleza humana.

[Fuente, Jozef A.M.K. IJsewijn, Enciclopedia Britannica, DVD, 2006].

\*

Conocido como el "padre del derecho Internacional". Ya con él la práctica de los Estados es fuente de DIP, junto al derecho natural derivado de la razón humana.

El fundamento de validez del DIP: la voluntad Estatal documentada en tratados.

"Ante los horrores de las guerras confesionales, Grotius desarrolló reglas formales para la conducción de la guerra y la situación jurídica de la neutralidad." (Herdegen, 17).

Defendió la libertad de los mares.

Inglaterra le pagó a John Selden para defender la tesis de la capacidad de apropiación de los mares, es decir, para defender el poder marítimo de Inglaterra.

### **El Derecho Público Europeo.-**

Ya hemos dicho que el periodo entre 1648 y 1815 se caracterizó por el logro de equilibrio entre los grandes poderes.

Esta es la época clásica del DIP europeo.

Se desarrollaron (1648-1815) reglas para la inmunidad y privilegios de carácter diplomático.

Cabe señalar que a partir del s. 18, comienza a abandonarse la justificación del DIP con base en el derecho natural. Por ejemplo, Emer de Vattel (1714-1767), argumenta a favor del principio de igualdad entre los Estados.

Vattel fundamenta la noción de la “Sociedad de Naciones”, concepto adoptado después de la PGM.

Tanto para Vattel como para Cornelis Bynkershoek (1673-1743), la práctica de los Estados desempeña un papel decisivo en el DIP.

Por su parte, Immanuel Kant (1724-1804), desarrolló la idea de una organización mundial para garantizar la seguridad colectiva de los territorios y propuso “una asociación de Estados para evitar todas las guerras” (en una federación). También desarrollo el principio de no-intervención, es decir, el derecho de combatir las enfermedades internas sin la intervención de otro pueblo.

### **La era de los Estados Nación hasta la PGM. Repaso-**

Durante el siglo 19 se crea la Federación Alemana y se completó la unificación de Italia. También fue adoptado el Imperio Otomano en la comunidad jurídica europea. Además, los Estados latinoamericanos se independizan y ascienden a potencia. Es decir, cambia el contexto del poder político mundial (Herdegen, 20).

Con estos desarrollos el DIP deja de ser meramente un fenómeno “europeo”. En este siglo “se dio gran impulso a la práctica de los tratados internacionales, con las Convenciones en los campos técnicos y humanitarios” (Herdegen, 20).

Se realizan también las Conferencias de Paz de la Haya (1899 y 1907), que da como resultado la Convención para la Resolución Pacífica de las Controversias Internacionales).

Se crean normas sobre los usos de la guerra, pero “no fue posible someter la idea de la guerra como vehículo para imponer los intereses políticos existentes” (Herdegen, 21). El uso de la fuerza era considerado un derecho legítimo de los Estados.